



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha; número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y volantes que se remitirán á la redacción, publicada en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

El gobierno de S. M., que de toda la atención debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entretanto hacer un servicio digno de aprecio los particulares que, consultando su interés, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie mejorándola. Son por lo mismo merecedores de especial protección, así como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos, ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la administracion

los reglamentos que rigen en las del estado. dos autorice é intervenga. Con arreglo á estos principios, y oido el consejo real de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. aprobar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Cualquier particular podrá plantear en establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del gefe político, que lo concederá, previos los trámites, y con las circunstancias que se expresarán á continuacion.
- 2.ª Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de catorce: su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguas del Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos.
- 3.ª Unos y otros han de estar sanos, y no tener ninguna talifa, ni vicio hereditario ni contagioso, así como tampoco ningún defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho excesivo, será desechado.
- 4.ª El gefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde lo hubiere, ó á la persona que tenga por mas conveniente, y á dos criadores y dos labradores

de conocido efecto, donde el gobierno no se haya designado las personas con quienes haya de consultar en lo relativo á este ramo de ganaderia. Nombrará asimismo, informado por estos, dos veterinarios, que á vista de la comision procederán al examen y reconocimiento de los sementales, y extenderán bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual se firmará por todos los individuos de la comision.

5.^a Dicha reseña se enviará al gefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su esactitud, concederá ó negará el permiso segun proceda. La autorizacion será por escrito, y contendrá la reseña de cada uno de los sementales, la cual se insertará en el Boletin oficial de la provincia, escitando á los ganaderos á llevar á la parada sus yeguas.

6.^a Se espresará tambien en la patente, y se anunciará al público, que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del estado.

7.^a No se podrá establecer parada que no tenga tres caballos padres, ó cuando menos dos y un garañou. Las que consten de seis ó lo menos, con las qualidades requeridas, ademas del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del gobierno una recompensa proporcionada á la estension de sus servicios.

8.^a El dueño de la yegua podrá, entre los caballos del depósito, ora sea del estado, ora particular, elegir el que tenga por conveniente.

9.^a No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes, pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

10.^a Para cumplir con el artículo anterior, el gefe político, oyendo á la comision, determinará la situacion que deban tener las paradas, atendiendo á la qualidad del servicio que otorgan, á las necesidades de la localidad, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

11.^a El gefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevará otra á la direccion general de agricultura, industria y comercio.

12.^a Los gastos de reconocimiento y demas que se originen serán de cuenta del interesado.

13.^a El gefe político velará sobre la observancia de cuanto queda prevenido, y lo mismo

el delegado donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de parada, las cuales tendrán tambien un visitador residente en el pueblo inmediato adonde se hallen establecidas, nombrado por la comision referido.

De real orden lo digo á V. Sr. para su puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1847. = Bravo Murillo. = Sr. gefe político de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo procederse por la depositaria de este gobierno político á la recaudacion de los ingresos correspondientes á los ramos de gobernacion en conformidad á lo dispuesto por real orden de 30 de noviembre último, y siendo muchos y por diversos sitios los pueblos de esta provincia que con respecto al ramo de propios no han presentado los testimonios de valores, he acordado prevenir á los que se encuentran en este caso que en el preciso é improrogable término de un mes y bajo la multa de quinientos reales remitan á este gobierno político una certificacion de los productos de sus propios por cada uno de los años que se hallan en descubierto, espresando las cantidades satisfechas á cuenta con referencia á las cartas de pago que obren en su poder.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 24 de enero de 1848. --- *El conde de Vistahermosa*. --- *Baltasar Anduaga y Espinosa*, secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

D. Eugenio Lobos y Otero, vecino de esta corte, se presentará en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, en la administracion principal de bienes nacionales de esta provincia con el objeto de enterarle de un asunto de su propio interés; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 19 de enero de 1848. --- *Flores Calderon*.

Dirección general de obras públicas

Esta dirección general ha señalado el día 9 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político, para el segundo remate del portazgo de Oña por el tiempo de dos años y le cantidad menor admisible de 68,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 14 de enero de 1848.—J. G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 18 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, y en la provincia de Barcelona, ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Caldetas por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 109,300 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 15 de enero de 1848.—J. G. Otero.

2.ª DIRECCIÓN

Esta dirección general ha señalado el día 18 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, y en la provincia de Segovia ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de san Cristóbal de la Vega por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 37,180 rs. en cada uno; advirtiendo que en virtud de lo dispuesto por real orden de 5 del corriente se ha hecho en las notas generales unidas al arancel de este portazgo la adición correspondiente á la esención del pago de derechos declarado á favor del carbon de piedra ó cook que se conduzca á esta corte.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 15 de enero de 1848.—J. G. Otero.

TRIBUNAL DE COMERCIO

En virtud de providencia del mismo se cita y emplaza á D. Tomas Serrano, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este tribunal, situado en la plazuela de la Leña, edificio llamado de la Aduana vieja, núm. 14, cualquiera día que no sea festivo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, con el fin de que pueda hacerle saber una demanda que la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz le ha promovido sobre pago de 51,352 rs., y á la cual debe contestar en el término de nueve días perentorios; apercibido que de no verificarlo se dará por decaído su derecho, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 18 de enero de 1848.—José de Celis Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

No habiendo tenido efecto en la villa de San Martín de la Vega la subasta de álamos negros y blancos que estaba señalada para el día 16 de diciembre último, por falta de postores, se vuelve á llamar licitadores á dicha subasta que se admitirán siempre que sean arregladas á las tasaciones respectivas, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa, señalando para su remate el día 30 de enero en las salas consistoriales de la indicada corporacion de once á doce del espresado día.

A pesar de haber invitado repetidas veces el ayuntamiento de Valdaracete á los propietarios y colonos de su término jurisdiccional á la presentación de relaciones de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento de 18 de diciembre de 1846, no lo han verificado en el mucho tiempo transcurido. En su consecuencia y deseando la corporación municipal evitar á los interesados, si es posible, los graves perjuicios que necesariamente les han de sobrevenir por la falta de cumplimiento en la presentación de relaciones, cuando tantas veces está recomendado por la superioridad este deber, ha señalado de nuevo el término improrrogable de 8 días para que lo verifiquen; en la inteligencia que no haciéndolo, se les declarará incurros en la

muha de la cuarta parte del valor de los rendimientos de sus bienes y se procederá de oficio a la formación de dichas relaciones a su costo...

El ayuntamiento constitucional de Villar del Olmo hace saber a todos los hacendados forasteros que se halla ejecutado el padrón del corriente año por lo respectivo a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia...

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Pedrezuela para que en el termino de ocho dias puedan los interesados tanto del pueblo como forasteros, revisar sus partidas y reclamar de agravios si lo tuvierén...

Se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional del lugar de Vicalvaro el padrón de la riqueza últimamente rectificado, e igualmente que el reparto para este año de 1848...

Con la autorizacion necesaria se subasta en el lugar de Vicalvaro el desmonte y materiales de que se compone la casa que fue taberna en el despoblado de Ambroz bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

En el real sitio de San Fernando, en los dias de del presente mes de enero y el 6 del próximo febrero, de diez a doce de su mañana, se celebran los dias naves para el arriendo al por menor de los generos sujetos al rastro de consumo...

A voluntad de sus dueños se venden diferentes fincas rústicas y urbanas en el termino de la villa de Alamanes de Madrid en este partido. El que quisiere hacer proposiciones se avistará en Madrid, calle de los Tres Peces, núm. 9, cuarto principal, con D. Mariano Ramirez de San Juan, encargada de su venta.

Hallándose concluido el amillaramiento que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año de la villa de Chapineria, se avisa a los hacendados para que acudan en el termino de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, pues pasado dicho termino sin haberlo verificado, no serán admitidas sus reclamaciones.

MERCADO.

Madrid 16 de enero.

Trigo de 57 a 66 rs. vn fanega.

Cebada de 29 a 32 id. id.

Aceite de 62 a 64 rs. arroba.

Id. filtrado a 66 id. id.

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados a la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se expendrán para los ayuntamientos y particulares a precios arreglados.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion a este periódico se encarga a los ayuntamientos que se hallan en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.